



Rezagos medievales en las concesiones de propiedad de la tierra y de las personas esclavizadas en África y América, siglos XIV a XVI¹

Paola Vargas Arana²

RESUMO

En este artículo analizamos el periodo de ruptura entre el medioevo y la modernidad renacentista no como un quiebre radical o repentino, sino, al contrario, como un periodo de transición donde se mantuvieron rezagos del poder que el Estado Pontificio tenía en el periodo anterior, los cuales influyeron en el inicio de la colonización ibérica de América y de África. Abordaremos dos ideologías de cuño eclesiástico que, consideramos, incidieron en el surgimiento de los poderes estatales modernos colonialistas. Primero, el poder del Estado Pontificio para conceder a los ibéricos la investidura feudal de territorios y poblaciones no europeas; segundo, el uso de la ideología medieval de la *guerra justa* contra el islam, para justificar el derecho de apropiación y esclavización de personas africanas entre los siglos XV y XVI.

PALABRAS CLAVE: Esclavitud de personas africanas; guerra justa; bulas papales; concesiones territoriales.

Legados medievais nas concessões territoriais de propriedade da terra e das pessoas escravizadas em África e América, séculos XIV a XVI

RESUMO

Neste artigo analisamos o período de ruptura entre o período medieval e a modernidade renascentista como um período de transição, onde se mantiveram legados do poder que o Estado Pontifício ostentava no período anterior, os quais influíram no início da colonização em África e América. Trataremos duas ideologias de cunho eclesiástico as quais consideramos que incidiram no surgimento dos poderes estatais modernos colonialistas. A primeira ideologia se refere ao poder do Estado Pontifício para conceder aos ibéricos a investidura feudal de territórios e populações não europeias; e a segunda, o uso da ideologia

¹ Recebido em: 30 de dezembro de 2016. Aceito para publicação em: 25 de janeiro de 2017.

² Estudante de Doutorado em História Social, Universidade Federal de Rio de Janeiro. Esta investigação se realiza gracias al apoyo financiero de CNPq, Magister em Estudos de Ásia e África, Especialidade África por El Colegio de México, Antropóloga Universidad Nacional de Colombia. Email: paolavargasarana@gmail.com, link ao currículo lattes: <http://lattes.cnpq.br/3306849652323929>.



medieval da *guerra justa* contra o islã, para justificar o direito de apropriação e escravização de pessoas africanas entre os séculos XV e XVI.

PALAVRAS-CHAVE: Escravidão de pessoas africanas; guerra justa; bulas papais; concessões territoriais.

Introducción

El presente artículo es resultado de la investigación documental realizada durante los años de 2015 y 2016 en el Instituto Histórico Geográfico de la ciudad de Río de Janeiro (IHGB-RJ) y en la Biblioteca Nacional de esa ciudad (BN-RJ), en el marco de mi pesquisa doctoral. En esa oportunidad realicé el levantamiento de una serie de fuentes poco trabajada sobre la baja edad media, provenientes del Inventario Analítico de la Documentación Portuguesa sobre África del IHGB-RJ; y de la colección *Portugaliae Monumenta Africana* consultada en la BN-RJ. A partir de la serie documental que fue levantada proponemos aquí analizar el periodo de ruptura entre el medioevo y la modernidad renacentista no como un quiebre radical o repentino, sino, al contrario, como un periodo de transición donde se mantuvieron rezagos del poder que el Estado Pontificio tenía en el periodo anterior, los cuales influyeron en el inicio de la colonización ibérica de América y de África. Aunque durante la dominación colonial se crearon instituciones independientes de aquellas directamente vinculadas con el Estado Pontificio, permanecieron argumentos teológicos de cuño feudal tanto en el derecho de propiedad sobre las personas esclavizadas, como en el derecho de propiedad sobre la tierra, los cuales continuaron consuetudinariamente como justificativas de la conquista y colonización, y de la esclavización de personas africanas.³

El artículo constituye una aproximación inicial frente a tan delicada y amplia problemática, y tiene el objetivo de profundizar el conocimiento del contexto en el cual este fenómeno se gestó para, a partir de allí, generar preguntas historiográficas que renueven el debate sobre esta cuestión. Abordaremos dos ideologías de cuño eclesiástico que, consideramos, incidieron en el surgimiento de los poderes estatales modernos colonialistas. Primero, el poder del Estado Pontificio para conceder la investidura feudal de territorios no

³ Agradezco la colaboración de la historiadora y jurista Christianne Silva Vasconcellos por la lectura preliminar del texto, y por las sugerencias bibliográficas y documental que me permitieron profundizar el debate y reflexionar sobre las repercusiones actuales de esta problemática en el Derecho y en la historiografía.



Europeos a los ibéricos; segundo, el uso de la ideología medieval de la *guerra santa* para justificar el derecho de apropiación y esclavización de personas africanas en el siglo XV.

Razones ideológicas tras las concesiones papales de América y África a los Ibéricos

Las *Bulas Alejandrinas de Partición* promulgadas por el papado de Roma fueron los documentos legales que separaron las donaciones de tierras y rutas oceánicas de España y Portugal por medio de una línea marítima, de las cuales el Tratado de Tordecillas de 1493 constituyó el último documento. Ese tratado fue motivado cuando, para adelantarse a los lusitanos, los reyes de España solicitaron al Papa la adjudicación inmediata de las denominadas *islas colombinas*, en detrimento a las sociedades que las habitaban milenariamente, Según el historiador mexicano Luis Weckmann,

Cuando Colón puso pie en “sus islas” y prometió regresar a descubrir más, los Reyes Católicos –de acuerdo con el Derecho Público europeo en vigencia, dentro del cual la doctrina *omni-insular* se había incorporado– recurrieron al papado para obtener la posesión de ellas, por los mismo títulos por medio de los cuales los reyes de Portugal habían obtenido, años atrás, la concesión de las islas africanas.⁴

Las bulas alejandrinas constituyeron una respuesta del Papa a esa petición y una vez trazada la línea, al rey lusitano se otorgó el título de *Senhor da Conquista, Navegação, e Comércio da Ethiopia, Arabia, Persia e India*;⁵ y los reyes españoles el título de *Señores del Mar Océano*.

⁴ El mismo autor analiza que cuando Tordecillas se firmó, aún se desconocía el contorno del continente americano y aún se suponía que aquellos territorios eran apenas islas. Consideramos que la imprecisión del documento permitió extender los dominios de ambos reinos. WECKMANN, Luis, *Constantino el Grande y Cristóbal Colón, Estudio de la supremacía papal sobre las islas (1091-1493)*, México, Fondo de Cultura Económico, 1992, p. 199.

⁵ BOXER, Charles. *Relações raciais no império colonial português*, Rio de Janeiro: Ed. Tempo Brasileiro, 1967, p. 36.



Pero, ¿por qué el papado tenía la potestad de emitir documentos relativos al otorgamiento de tierras no europeas?

De acuerdo con Weckmann, aunque Tordecillas fue proclamado en el inicio de la modernidad, ese documento pertenecía a la doctrina *omni-insular* que era un tipo de legislación originado en Europa Occidental a fines del siglo XI cuando, en un confuso y poco puntual documento, el emperador Constantino al ser curado por el Papa de la lepra que padecía, le donó las diversas islas de oriente y de occidente. A pesar de su exigua claridad, la donación de Constantino fue utilizada por el Papa como base para reivindicaciones de tipo territorial, tal como sucedió unos años después de emitido el documento, cuando el pontificado reclamó la autoridad sobre islas del sur de Italia que acababan de ser retomadas de la ocupación árabe. Así, cada vez que enfrentaba una conducta amenazadora, el papado apelaba al documento de donación para acceder a pretensiones territoriales específicas, citando “el privilegio del piadoso emperador Constantino, que todas las islas occidentales han sido colocadas bajo el derecho especial de San Pedro y de sus sucesores”.⁶

Con el paso de los siglos, la doctrina se incorporó en el Derecho Público como *Derecho censuario pontificio*⁷ y se amplió la jurisdicción papal sobre los territorios hasta entonces desconocidos por los europeos, a punto que, una vez arribaban a un “nuevo” territorio, éste automáticamente se tornaba un feudo papal donde regía la autoridad apostólica, hasta que el Papa decidiera concederlos como propiedad hereditaria a un particular. En 1344, “se promulgaba la primera norma mediante la cual el derecho censuario pontificio habilitaba la presencia castellana en el ámbito atlántico. Clemente VI transformaba las islas Canarias en un principado feudatario de la santa sede mediante la bula *Tue devotionis sinceritas*, constituyendo en príncipe de fortuna al infante don Luis de la Cerda, el cual accedería a la posesión hereditaria de las islas a cambio del homenaje que presta a la santa sede y el pago anual de un censo de cuatrocientos florines de oro.”⁸ El que el castellano haya prometido cumplir con el pago anual de un censo al Estado Pontificio, es un dato que agrega la existencia de derechos pecuniarios que la iglesia recibía al ejecutar la concesión de tierras.

⁶ WECKMANN, Constantino el grande, 1992, p. 28.

⁷ PÉREZ COLLADOS, José María. En torno a las bulas alejandrinas: Las bulas y el derecho consuetudinario pontificio. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 1993, n. 5, 1993, p. 239.

⁸ PÉREZ COLLADOS, En torno a las bulas, 1993, p. 240. Esa concesión también es analizada en WECKMANN, Constantino el grande, 1992, p. 187 – 188.



De esta manera, los pontífices podían disponer libremente de las tierras hacia a donde los reyes europeos pretendieran expandirse, sin importar si tales tierras estaban habitadas por otras sociedades al momento de su arribo, por la superioridad jurídica que lo hacía señor feudal potencial de cualquier territorio y de sus gentes. El catedrático de historia del derecho José Pérez Collados afirma que, siguiendo el derecho del periodo, “lo que se pretendía no era meramente la propiedad de las tierras que se ocupaban, sino, y también el dominio político sobre sus habitantes.”⁹ Por tanto, el Papa no era solamente un árbitro mediador en la determinación de fronteras; más allá de eso, era el encargado de *conceder, donar e investir* a los reyes sobre las regiones y pueblos alcanzados.

El otorgamiento de las Islas Canarias se gestó en el marco de las expansiones estimuladas por la denominada *reconquista* de la Península Ibérica.¹⁰ Brevemente recordemos que desde el siglo VIII, árabes musulmanes del Califato Omeya, cuya capital estaba localizada en Damasco (actual Siria), se expandieron y tomaron gran parte de la Península Ibérica, formando el reino islamizado de Al-Ándalus, sobre territorios que hasta entonces habían dominado cristianos visigodos. Aunque el Califato Omeya decayó en el siglo XI, la Península Ibérica continuó hasta finales del siglo XV con territorios bajo el mando musulmán, pues los Omeyas fueron sucedidos por los Almorávides y estos a su vez por los Almohades, con periodos intermedios donde hubo fragmentación y surgimiento de poderes locales llamados *taifas*, y arduas luchas por el dominio territorial.¹¹

Entretanto, desde el mismo siglo VIII, las provincias cristianas del extremo norte de la Península organizaron ejércitos e iniciaron la *reconquista* del territorio ibérico, cuyo objetivo fue expulsar a islamistas, árabes, judíos, gitanos y a cualquier sarraceno o infiel de dicho territorio. La reconquista fue un proceso extremadamente sangriento caracterizado por

⁹ “Lo que ocurre es que la implantación en territorios deshabitados o de infieles, si bien podía encontrar su raíz en la ocupación romana, tenía, con relación a aquel modo de adquirir la propiedad, algunas características propias del tipo de dominio al que se accedía, un dominio no de tipo quirritario, sino con personalidad política.” PÉREZ COLLADOS. *En torno a las bulas*, 1993, n. 5, p. 244.

¹⁰ El historiador Martín Saloma investigó el origen del término *reconquista* y reveló que el mismo no fue contemporáneo del proceso de retomada de territorios por parte de los cristianos, pues comenzó a ser usado en los documentos desde el siglo XVII, cuando las élites cristianas ya habían readquirido plenamente la Península Ibérica. SALOMA, Martín F. Ríos. *La reconquista: una construcción historiográfica (siglos XVI-XIX)*. Marcial Pons Historia, 2011, p. 30.

¹¹ MARÍN, Manuela. *Al-Andalus y los andalusíes*. Barcelona: Icaria Editorial, 2000, p. 22-23. GARCÍA-ARENAL, Mercedes. *La diáspora de los andalusíes*. Barcelona: Icaria Editorial, 2003.



conflictos y pactos cambiantes en los distintos bandos y duró alrededor de ocho siglos, hasta que, en 1492, los últimos islámicos fueron obligados a convertirse al cristianismo o a emigrar.

Sumado a este fenómeno, en 1070 los turcos islamizados denominados selyucidas lograron el dominio de áreas consideradas sagradas por ambas religiones, especialmente sobre la ciudad de Jerusalén. Según Carole Hillenbrand, los siglos X y XI testificaron la fragmentación del imperialismo árabe, lo que favoreció la reaparición de los europeos en el Mediterráneo y el resurgimiento de los poderes cristianos en España. Los normandos tomaron Sicilia de las manos árabes y los cristianos recuperaron Toledo, lo que les permitió continuar inexorablemente su expansión hacia el sur. Estas avanzadas tuvieron repercusiones en el trato hacia los cristianos, pues durante los primeros siglos de auge del poder islámico era permitida la circulación y entrada de peregrinos cristianos europeos a los lugares sagrados. Así, los cristianos podían recorrer libremente los Balcanes, Anatolia, Siria, y viajar por Egipto y Palestina. Hillenbrand sugiere que este tratamiento cambió al inicio del siglo XI, probablemente en respuesta a los avances territoriales cristianos sobre áreas conquistadas por los árabes, cuando el califa de la casa Fatimí, Al-Hakim, inició la persecución contra cristianos en Siria y Palestina, y entre en 1009-1010 destruyó la iglesia del santo sepulcro, hecho considerado el hito fundador de la iniciativa cristiana para llevar a cabo las *cruzadas*.¹²

En respuesta, en 1095 el Estado Pontificio con el apoyo de del Sacro Imperio Romano y Francia, impulsó el envío de agresivas campañas militares denominadas *cruzadas* que la iglesia justificó teológicamente como *guerras santas*, porque ellas permitirían recobrar el control de sus lugares de culto. Determinar el origen del uso oficial de este concepto no es una tarea simple. El historiador José Marín Riveros analiza la emergencia de la ideología de *guerra santa* y sugiere su origen paralelo al nacimiento del islam, en el seno del cristianismo bizantino, mucho antes del surgimiento de las cruzadas. Riveros define guerra santa “como una guerra en que a los partícipes se les otorgan beneficios espirituales - remisión de los pecados, morir como mártir-.”¹³ El autor explica el extenso debate teológico y político que el imperio bizantino instauró para rechazar el calificativo oficial de *guerras santas* para las embestidas bélicas del periodo medieval, por tanto, éste concepto inicialmente se usó como un apelativo popular. Agrega que todas las guerras en defensa de la cristiandad fueron

¹² HILLENBRAND, Carole. *The crusades: Islamic perspectives*. Psychology Press, 2000. p. 15-17.

¹³ RIVEROS, José Marín. Bizancio, cruzada y guerra santa. Chile, *Tiempo y Espacio*, 2015, n. 11-12, p. 87.



consideradas por los debates teológicos del periodo como justas, aunque no derive del periodo feudal el uso oficial del concepto de *guerra justa*.¹⁴ Para el historiador Horacio Cagni

A partir del S. XII viene a sumarse otra justificación de la cruzada: si los musulmanes ocupaban tierras que otrora pertenecieron al Imperio Romano, la Iglesia, en tanto sucesora del mismo, legítimamente debía recuperar lo que se le había arrebatado por la fuerza. La guerra justa de los fieles contra los infieles será llamada *bellum romanum*, y la punición de los islámicos también les correspondía de derecho, calificando al Islam de *summa culpabilis* (Contamine, 1984:349). La “guerra romana”, según algunos juristas canónicos –como el cardenal de Ostia, Enrique de Sagunto, el Hostiense (1271) y Juan de Legnano (1361)– es el prototipo de la guerra justa, porque es la guerra de los fieles contra los infieles y se llama así por Roma, “cabeza y madre de la fe”; es una guerra total, donde no se rescataba la vida de los enemigos sino que podían legítimamente ser muertos o esclavizados.¹⁵

De acuerdo con Cagni, la ideología de que cualquier conducta es válida contra el infiel, inclusive su esclavización, fue poco a poco acuñándose durante el medioevo con autores como Graciano en el siglo XII y Santo Tomás de Aquino en el siglo XIII. Las cruzadas finalizaron en 1291 sin alcanzar logros territoriales definitivos, no obstante, agregaron sumas considerables a las arcas del Estado Pontificio y de las órdenes militares creadas con esa finalidad, provenientes de los saqueos que los cruzados realizaban. El caso más reconocido fue el de la orden de los Templarios.

Resulta importante destacar que otras campañas bélicas lideradas por ejércitos europeos cristianos y patrocinadas por reyes particulares recibieron la calificación de *cruzadas* y/o de *guerras santas* o *justas*, porque poseían los mismos objetivos de reducir o detener la expansión del islam aunque en territorios distintos a aquellos donde vivió Jesús. Vale aclarar que, con el paso del tiempo, consuetudinariamente el término cruzada se expandió para denotar toda campaña dirigida a la persecución y expulsión territorial de islamistas, herejes, sarracenos, judíos, paganos, gitanos y hasta cristianos ortodoxos. Para el

¹⁴ RIVEROS, Bizancio, 2015, p. 97.

¹⁵ CAGNI, Horacio. Reflexiones en torno a los conceptos de guerra justa y cruzada y su actual revalorización. *Revista Enfoques*, 2015, vol. 7, n. 10, p. 162-163.



caso que nos interesa, las empresas bélicas del periodo final de la reconquista ibérica fueron formalmente consideradas como cruzadas, con el intuito de agregar algunos de los beneficios fiscales que el clero disponía para sus campañas militares. Tales beneficios se rigieron a través de las *Bulas de la Santa Cruzada* y comenzaron a otorgarse a los cristianos que patrocinaban la reconquista de la Península desde el siglo XIII, quienes además de agregar sumas económicas considerables para la ejecución de las guerras, podían recibir beneficios, privilegios e indultos de deudas o de castigos. La historiadora María Concepción Lugo Olín define esta bulas como

un documento apostólico por el cual el Sumo Pontífice, máxima autoridad del mundo cristiano, otorgaba, para el término de un año, diferentes Indulgencias a quienes participaran en la guerra contra los infieles, ya fuera personalmente, costeando -la participación de otro, o ayudando con alguna limosna a cubrir los cuantiosos gastos que generaron las dos guerras consideradas santas: las Cruzadas y la Reconquista española. Con la expedición de este documento, además de tener un contingente militar asegurado, la Iglesia no solo avalaba la intervención de sus participantes en la defensa de la cristiandad, sino que les concedía nada menos que el perdón de sus pecados, para tal motivo numerosos homicidas, perjuros, adúlteros, raptos y otros grandes malhechores se ponían gustosos al servicio de dicha causa¹⁶.

Estimulados ideológica y pecuniariamente para extender los territorios del cristianismo, los cristianos no redujeron su impulso solamente a la reconquista de la península, y ampliaron las áreas de expansión con la intención de detener los núcleos musulmanes desde donde se originaban las empresas de conquista árabes. Siendo que, en su mayoría, tales núcleos se hallaban en el continente africano y en las islas que rodean dicho continente, motivo por el cual las huestes militares europeas, al menos desde el siglo XIV, cruzaron los límites peninsulares para atacar a los ejércitos musulmanes antes que iniciaran su avance hacia la Península Ibérica.

¹⁶ OLÍN, Ma. Concepción Lugo. La Bula de la Santa Cruzada...¿ un remedio para sanar el alma?. *Secuencia*, 1998, n. 41, p. 139.



Además de la toma de las Islas Canarias arriba citada, los ibéricos avanzaron sobre los territorios continentales africanos frente a Gibraltar y no se hicieron esperar las donaciones papales sobre África a favor de la Orden de Cristo de la corona portuguesa. En 1341, “a través de la bula *Gaudeamus et exultamus*, de Benedicto XII, con la cual se prestaba apoyo a la iniciativa bélica de aquella corona en las costas de África, concediendo los privilegios de la cruzada y el diezmo de todas las rentas eclesiásticas del reino durante dos años.”¹⁷ A partir de esa prerrogativa y con tal contribución económica, los lusitanos lideraron diversas batallas hasta alcanzar la toma de Ceuta en 1415, una ciudad puerto de importancia en el extremo marroquí del estrecho de Gibraltar.

Con base en los logros de esa batalla, los lusitanos radicaron una solicitud ante el Estado Pontificio que respondió con las bulas *Dum Diversas* de 1452 y la bula *Romanus Pontifex* en 1455.¹⁸ En estos documentos que poseen suma importancia para la geopolítica mundial, el papa Nicolás V concedió a los lusitanos desde *el cabo Bojador hasta el cabo Nãõ, corriendo por toda la Guinea*.¹⁹ En la *Romanus Pontifex* el Papa argumentó que en esos territorios Enrique había mandado *edificar iglesias y propagar la fe, de lo cual se derivaba el aumento del culto divino* y, por tanto, le concedió estos territorios a perpetuidad y autorizó a Portugal para fundar establecimientos marítimos y comerciales a lo largo de la costa africana.²⁰ No obstante, al no determinar los límites exactos de la concesión, los portugueses tuvieron la libertad para definir hasta donde podían los territorios africanos ser considerados *Guinea*, denominación que consecuentemente extendieron para incluir la extensísima zona que va de la actual república de Senegal hasta Angola, aprovechando así la concesión para expandir sus dominios.

De lo visto, los derechos territoriales que los europeos se concedieron sobre África a partir del siglo XV estuvieron amparados en pretextos teológicos de extender la fe y reducir el islam, y fueron concedidos como feudos y posesiones hereditarias por el papado, con base en

¹⁷ PÉREZ COLLADOS. *En torno a las bulas*, 1993, n.5, p. 241.

¹⁸ Bula *Romanus Pontifex* de 8 de Enero de 1455, Archivo Nacional Torre del Tombo, *Bulas*, 7-29, firmada por el Papa Nicolás V. Publicado en latín con traducción al portugués en MADEIRA DOS SANTOS Maria Emilia, ALBUQUERQUE Luís (Org.), *Portugaliae Monumenta Africana*, Lisboa: Imprensa Nacional Casa da Moeda, Vol. 1, 1993, p. 60 - 73.

¹⁹ MADEIRA y ALBUQUERQUE, *Portugaliae monumenta*, 1993, p. 70. Resulta importante agregar que el término África fue utilizado en esa *Bula Romanus Pontifex*, y no solamente los de Guiné o Ethiopia, para referirse al continente. El término África está en la página 70 de la misma colección.

²⁰ MADEIRA y ALBUQUERQUE, *Portugaliae Monumenta*, 1993, p. 67.



el derecho censuario medieval. De esta manera, aunque los derechos que derivaron de las concesiones territoriales dadas a las coronas de Portugal y España por el Estado Pontificio sobre África y América se mantuvieron por siglos, su raíz se legitimaba en el derecho eclesiástico medieval.

Razones ideológicas tras la práctica de esclavizar personas africanas

Sumado a los derechos territoriales que otorgó la *Pontifex*, la historiografía ha olvidado analizar que en esa misma *Bula*, el Estado pontificio concedió a Portugal el derecho “exclusivo” de reducir a la esclavitud a sus habitantes. La bula fue explícita al entregar a perennidad al rey de Portugal,

a faculdade plena e livre de invadir, conquistar, atacar, vencer e subjugar quaisquer sarracenos ou pagãos²¹ e outros inimigos de Cristo onde quer que estivessem estabelecidos, bem como a seus reinos, ducados, principados, domínios, possessões e quaisquer bens móveis ou imóveis por eles retidos ou possuídos; e outrossim que pudesse *reduzir a e escravidão*²² *perpétua* as suas pessoas, reinos, ducados, condados, principados, domínios e possessões, e apropriar-se de seus bens, atribuindo-os a si e aos seus sucessores.”²³.

²¹ Aquí se utiliza el término *sarraceno* que denominaba a los islamizados; y el de *paganos* para definir a aquellos que habían decidido no convertirse a ninguna religión derivada de Abraham. Estos términos cambiaron a lo largo de los siglos, pues estaban en diálogo con los debates teológicos y con las características demográficas de cada período, siendo utilizados otros como infieles, herejes, moros, idólatras, apóstatas, etc. para discriminar a esa diversidad de cultos y culturas que habitaban la Europa medieval.

²² Conviene destacar que el término literal que utiliza la bula es “servitatem” que significaba “esclavos” en el imperio romano. Consideramos que al ser un documento oficial y legal en latín del siglo XVI el Estado Pontificio optó por utilizar tal categoría para formalizar la posibilidad de esclavizar a las personas africanas, porque el término “esclavo” había comenzado a usarse en Europa apenas entre los siglos XII y XIII, para referirse a la compra y venta de personas de origen eslavo. Sobre la esclavización de eslavos ver: KLEIN, Herbert S., VIDAL LUNA, Francisco. *Slavery in Brazil*, Cambridge: Cambridge University Press, 2010, p. 7 – 8.

²³ Bula *Romanus Pontifex*, de 8 de Enero de 1455, Archivo Nacional Torre del Tombo, *Bulas*, 7-29 Orig. Firmada por el Papa Nicolas V, publicada en latín con traducción al portugués en MADEIRA y ALBUQUERQUE, *Portugaliae monumenta*, 1993, p. 69.



Si bien la historiografía ha analizado el privilegio que el Papa otorgó para explorar y cristianizar las tierras africanas, pocos investigadores han hecho énfasis en la facultad que el papado le otorgó a la corona portuguesa para reducir a la esclavitud perpetua a personas de ese continente.²⁴ Entre ellos el historiador C.A. de C.M. Saunders al comentar acerca de esta bula afirmó que “qualquer dúvida acerca de legitimidade da escravização dos primeiros prisioneiros desapareceu assim que as guerras foram reconhecidas como cruzadas e, de oram em diante, indiscutivelmente justas.”²⁵ Siendo así, podemos preguntar si, al iniciar su descenso por el África ya había un interés por parte del Vaticano y de Portugal, no solo de cristianizar, sino de esclavizar a las personas del continente africano?

Abordar esta pregunta nos conduce al segundo asunto que debe ser destacado de la *Pontifex* y que aparece unas líneas antes del fragmento de la Bula citado, cuando Nicolás V apela al triunfo lusitano obtenido en la *guerra contra los infieles* sobre Ceuta, motivo por el cual afirma que tiene derecho de posesión *justo y legítimo*. En la batalla, las tropas de la Orden de Cristo contribuyeron para detener la entrada de árabes al Sur de Europa, y, sobre todo, quebraron las redes comerciales que los árabes ostentaban en la región.

Es fundamental entender que, además de los procesos bélicos e invasivos arriba descritos, las redes de compra y venta de personas esclavizadas de diversos orígenes y de productos comerciales entre la Península Ibérica y los árabes del noroccidente de África existían desde mucho tiempo atrás, por tanto ni la esclavización ni el comercio mutuo en el actual Estrecho de Gibraltar fueron una novedad derivada del siglo XV. Como lo analiza el historiador António Almeida Mendes,

Na Antiguidade e na Idade Média, os portos do Algarve, da Andaluzia e do Marrocos já eram estreitamente conectados por fluxos humanos e econômicos regulares. A circulação de mercadorias entre as duas margens do Mediterrâneo e a introdução de cativos no espaço cristão eram assegurados pelos mercadores atrelados principalmente às atividades marítimas de genoveses e de catalães. A mediação entre as margens portuguesa e

²⁴ Es de hacer notar la obra del abogado afroamericano David A. Love, quien en 2007 publicó una columna sobre las implicaciones de la bula *Dum Diversas* como el punto de inflexión para el surgimiento de la trata transatlántica de personas africanas. LOVE, David A. The Color of Law On the Pope, Paternalism and Purifying the Savages, *The Black Commentator*, n. 233, 2007.

²⁵ SAUNDERS, A.C. de C.M. *História social dos escravos e libertos negros em Portugal (1441-1555)*. Lisboa, Imprensa Nacional Casa da Moeda, 1994, p. 64.



marroquina foi dominada pelos sefarditas e pelos mouros forros portugueses. No final do século XV, Marrocos encontra-se no cruzamento de caminhos.²⁶

Tales flujos incluían incursiones comerciales de las más diversas envergaduras, desde individuos que se aventuraban hacia los territorios continentales de la actual república de Marruecos y luego regresaban con productos para vender en la Península Ibérica hasta el tránsito constante de intelectuales, libros, ideas, arte, ropas y costumbres que se asentaron en uno u otro lado del Mediterráneo a lo largo de los siglos. Los comerciantes involucraban a personas de todas las creencias, incluyendo a judíos, gitanos, islámicos, cristianos y aquellos que profesaban religiones africanas, no obstante, como lo analiza el historiador António Almeida Mendes, la mediación para la compra-venta de personas de las caravanas esclavistas era dominada por los judíos sefarditas y por los denominados *moros*. Ellos vendían a las personas capturadas en territorios ibéricos, tanto en las zonas reconquistadas como en las zonas arabizadas, pues en ambas culturas existía la práctica de la esclavitud.

Podemos decir entonces que, a partir de la Toma de Ceuta y de la subsiguiente autorización papal de 1455, lo que cambió fue la envergadura y el número de las expediciones lusitanas sobre los territorios africanos, así como la intervención de los cristianos en el mercado de personas africanas. Esto pues, desde entonces, contaban con la legitimidad otorgada por el derecho censuario del papado que los autorizaba para conducir la *guerra justa* en el continente africano y esclavizar a sus habitantes. La corte lusitana estimuló más aún ese proyecto cuando, a partir de 1457, el rey Enrique concedió total apoyo económico a los expedicionarios que se aventuraban a África, otorgándoles la *vintena*, es decir, el impuesto sobre la venta de esclavizados, oro, pescado y cualquier otro *rescate* hecho en las tierras de Guinea.²⁷ El que hayan sido favorecidos con impuestos sobre los esclavizados en una fecha tan temprana como 1457 suma a nuestro argumento de que sus objetivos no yacían únicamente en la evangelización, sino también en la esclavización.

²⁶ ALMEIDA MENDES, António. “Branços” da guiné, “contrabandistas” de fronteiras (séculos XVI e XVII). In: GUEDES Roberto. *África: brasileiros e portugueses: séculos XVI-XIX*. Rio de Janeiro: Mauad, 2013, p. 24.

²⁷ “Carta de doação do infante D. Henrique à Ordem de Cristo”, 26 de diciembre de 1457, Archivo Nacional Torre del Tombo, *Mestrados*, Fl. 151. Publicado en MADEIRA y ALBUQUERQUE, *Portugaliae Monumenta* p. 87. Guinea fue el nombre que los lusitanos adjudicaron a los territorios africanos en el primer periodo de exploración.



Estas legislaciones intensificaron el impulso lusitano sobre África, que avanzó sobre Alcácer-Seguer, “a construção de um forte em Arguim, uma linha de feitorias na costa de Marrocos, a invasão de áreas litorâneas de Senegambia, Serra Leão e Mina, e o arribo à ilha de São Tomé, até 1470.”²⁸ Vale recordar que en 1446 los lusitanos ya habían llegado a la isla de Cabo Verde e inclusive, habían ido más allá de la desembocadura del río Senegal y el siguiente Papa, Calixto III, en respuesta, amplió sus privilegios en África. Así, en 1456, expidió la bula *Inter Caetera* donde cedió, a favor de la Orden de Cristo de Portugal, “las espiritualidades de todas las tierras conquistadas y por conquistar”.²⁹ Seguidamente, llegaron a las islas de Bioko en 1469, re-bautizada como Fernando Poo y en 1483, a la desembocadura del río Congo donde tuvieron inmediato contacto con el Mani Soyo, rey de una provincia del reino Congo. El mismo año de 1483 construyeron el fuerte de El Mina en la actual república de Ghana, en África Occidental, que pocos años después se tornó uno de los mayores núcleos de redistribución de personas africanas esclavizadas del Atlántico en el siglo XVI. Un siglo más tarde, el fuerte de El Mina fue superado por los puertos de Angola, donde los lusitanos y sus descendientes *brasílicos* nacidos en Brasil, embarcaron por varios siglos, a más de la mitad de las personas que forzosamente fueron trasladadas para América.

La temprana formación de instituciones para regular la esclavitud de personas africanas

A nivel institucional el otorgamiento del derecho de ocupación de África y esclavización de las personas de ese continente desde 1455, suscitó en Portugal transformaciones sobre la regulación de la propiedad de personas esclavizadas. A esto se aunaba el aumento significativo en la migración forzada de personas africanas esclavizadas hacia toda Europa por parte de los traficantes recién autorizados para ejecutar ese infame negocio, lo que generó un descontrol poblacional en Portugal que la corona se vio obligada a regularizar legislativamente.³⁰

²⁸ Nunes Dias, Manuel. *Descobrimento do Brasil (Processo conjuntural de longa duração)*. Porto Alegre: Edipucrs, 2000.

²⁹ *Ibid.* p. 194-198

³⁰ ALMEIDA MENDES. “*Branços*” da guiné, 2013, p. 25.



En cuanto a la esclavitud en Europa, recordemos que para el siglo XVI y aunque marcada por especificidades regionales y temporales, auges, decrecidas y transformaciones en las poblaciones que eran susceptibles de ser esclavizadas; en ese continente la práctica sociojurídica de la esclavitud alcanzó el periodo moderno con una continuidad de más de 2000 años de vigencia. De acuerdo con el historiador Olivier Pétré-Grenouilleau,

Tudo isso permite relativizar duplamente a ideia de um fim gradual da escravidão antiga. De um lado, seu declínio não teve nada de espontâneo ou regular. De outro, ele não foi total ou definitivo, facilitando assim a transição para a escravidão nos tempos da América. [...] O que suscita uma questão infelizmente muito pouco estudada: a das relações ou mesmo de uma possível 'transferência' de métodos ou hábitos relativos à escravidão entre o Mediterrâneo medieval e a América colonial moderna.³¹

De acuerdo con su investigación, Europa es el continente donde comprobadamente existió la práctica de la esclavitud por mayor tiempo continuo y sin interrupción. Desde los griegos y romanos, durante la edad media, entre aquellos reinos que conformaron el Sacro Imperio Romano Germánico, entre los francos, y en la Península Ibérica (con la arabización que sumó otra raíz cultural a la práctica de la esclavización de seres humanos); todos esos sectores, procesos y periodos testificaron la existencia de la esclavización de personas en Europa occidental y oriental. No obstante a su panorámico estudio y a esta contundente conclusión, el autor defendió que a pesar de esa continuidad, no hay una corroboración de que el número de personas africanas esclavizadas por los europeos hubiera superado al número de esclavizados por los árabes.³² De hecho, su obra fue usada como argumento para la necesidad de eximir a Francia de la responsabilidad de reparación por el crimen de la trata y esclavización.³³ Por otra parte, la obra ha sido criticada por sugerir números exactos para la

³¹ Pétré-Grenouilleau, Olivier. *A história da escravidão*, São Paulo: Boitempo, 2009, p. 76.

³² SEIDMAN, Michael. Reseña Esclavitud humana, *Revista de libros*, n. 154, 2009.

³³ PÉTRÉ-GRENOUILLEAU Olivier, *Les traites négrières. Essai d'histoire globale*, NRF, collection Bibliothèque des histoires, Paris, Gallimard, 2004. El 21 de mayo de 2001 se promulgó en Francia la denominada Ley Taubira, a través de la cual la ministra de justicia Christiane Taubira logró que esa república reconociera que constituyen un crimen contra la humanidad: la trata de transatlántica, la trata por el Océano Índico, y el esclavismo, ejecutados desde el siglo XV en América, el Océano Índico, el Caribe y Europa, contra poblaciones africanas, amerindias, malgaches e indias. Ver Comité National pour la Mémoire et l'histoire de l'esclavage, <http://www.cnmhe.fr/> En este contexto la obra de Pétré-Grenouilleau está siendo utilizada para contrarrestar los argumentos de esa ley por parte de un círculo de historiadores franceses.



trata de personas africanas gestada por los árabes, aunque existe una cantidad mínima de fuentes disponibles para probar tal afirmación.

Por estas razones, a pesar de la rigurosidad del trabajo de Pétré-Grenouilleau, su conclusión agregó un carácter ideológico a sus hallazgos con un débil argumento numérico que no es suficiente para restar gravedad a la cifra de más de 12.500,000 millones de personas esclavizadas por los europeos en el marco de la trata transatlántica ejecutada entre los siglos XV y XIX.³⁴ Desde nuestra perspectiva, independiente del número, todos los actores involucrados en la trata de personas en los distintos momentos de la historia, deben ser responsabilizados jurídicamente en pos de gestar una reparación real hacia los descendientes de esclavizados que aún sufran consecuencias derivadas de la esclavización de sus ancestros. Por tanto, no apoyamos esa conclusión del autor.

Lo que sí resulta un aporte de Pétré-Grenouilleau es la pregunta que hace sobre el tránsito de las prácticas esclavistas medievales europeas al periodo moderno. La cuestión resulta fundamental, porque inmediatamente después de decretada la bula *Romanus Pontifex*, la élite portuguesa creó órganos responsables de la compra y venta de las personas africanas, de la recepción y mantenimiento de buques y de la recaudación de impuestos que la corona lusitana y la Orden de Cristo recibirían de dicho comercio. De acuerdo con A.C. de C.M. Saunders, hubo un prematuro proceso de creación de un vasto complejo comercial que incluyó las principales instituciones esclavistas, entre ellas la *Casa da Mina e Tratos da Guiné* fundada en 1483 en Lisboa, y que fue la encargada de recibir los impuestos y de documentar el mercado de personas africanas.³⁵ La precoz creación de estas instituciones dirigidas exclusivamente a regular el tráfico de seres humanos engrosa nuestro argumento de que los objetivos de los ibéricos sobre África estaban más vinculados con monopolizar la trata de personas que con expandir de la fe cristiana.

En este punto conviene considerar que, a finales del siglo XV, la categoría “esclavo” era imprecisa porque las fuentes del periodo no especifican si todas las personas que eran capturadas en África habían sido previamente esclavizadas en ese continente. Esta imprecisión es más aguda aún cuando el tráfico y la trata atlántica estaban apenas en proceso de formación en el continente africano, porque no se dispone de fuentes para probar que todas

³⁴ La cifra más exacta del tráfico transatlántico de personas africanas la arrojó el *Voyages Transatlantic Slave Trade Database*, a partir del levantamiento documental de más de 36.000 viajes atlánticos que condujeron forzosamente a personas africanas hacia América y Europa. Disponible en <http://slavevoyages.org/>.

³⁵ SAUNDERS, *História social dos escravos*, 1994, p. 29.



las sociedades del continente africano conocían el valor mercantil de la persona esclavizada y/o practicaban la compra-venta de seres humanos. Pensemos por ejemplo en las múltiples sociedades que habitaban milenariamente las florestas húmedas de África Central, cuyas formas de escritura y mantenimiento de la memoria social, eran distintas de aquellas registradas en los documentos y archivos, y cuyo primer encuentro con árabes y europeos se verificó después de comenzado el tráfico transatlántico de personas. En ese tipo de contextos no existe para la historiografía un contacto con la memoria social o con la historia de esa sociedad que nos permita conocer si la institución esclavista existía o no. Esta ambigüedad hace de la categoría “esclavo” una construcción elaborada por la documentación colonialista que tuvo el objetivo de masificar la condición de las personas africanas que fueron traficadas y no nos informa nada sobre la vida individual, el origen o la cultura de estas personas.

A diferencia de esto, arriba mostramos que la historiografía probó la antigüedad de la esclavitud en el continente europeo; siendo que, en el marco de la *guerra justa* medieval que aquí venimos trabajando, se construyó la idea de que la esclavización por parte de cristianos significaba la liberación del capturado islámico. De ahí que este tipo de esclavización inicialmente fuera llamada por los ibéricos católicos como *redención de cautivos*.

En términos del derecho público medieval, en el siglo XV la esclavización era un indulto (perdón) que recibían las personas musulmanas capturadas en las guerras medievales contra el islam. Según la historiadora y jurista Christianne Silva Vasconcellos,

El modelo de la servidumbre y la esclavitud [fue] legalizada en las Siete Partidas, así como en el paradigma del cautiverio derivado de la *guerra justa*. De acuerdo con la doctrina agustiniana, la esclavitud perpetua era un indulto que eximía de la muerte al prisionero de guerra.³⁶

Adicionalmente, se suponía que la aprehensión de islámicos por parte de cristianos traía la libertad para los primeros, quienes así se emancipaban del jugo espiritual de su supuesta falsa fe.

³⁶ VASCONCELLOS, Christianne Silva. La paradoja del liberalismo y la deuda de los Estados liberales. *El Taller de la Historia*, 2016, v. 8, n. 8, p. 41.



En el Instituto Histórico Geográfico Brasileiro IHGB de Río de Janeiro investigamos manuscritos relevantes para entender cómo se legitimaron, se ejecutaron y se fueron extendiendo en los litorales africanos las aprehensiones de personas por parte de los lusitanos, desde 1415, a partir de la toma de Ceuta. Encontramos unos de los primeros contratos, después de la bula *Romanus Pontifex*, que posibilitó a los portugueses esclavizar personas en el norte de África, el cual se firmó en 1461, entre la orden de la Santísima Trinidad y el Estado Pontificio. En dicho contrato, el papa le otorgó el derecho “exclusivo” a dicha orden para aprehender personas en la actual región actual de Marruecos y para beneficiarse económicamente de su esclavización y venta,

Dizeram o provincial, e ministros, e conventos da orden da Santíssima Trindade destes reinos, e senhorios de Portugal, que segundo a instituição de dita ordem, e estatutos della, *a redenção dos captivos lhes pertence a elles, e assim as esmolas da dita redenção*; porque a dita sua ordem nisso he fundada. E no tempo de El Rei D. Affonso V rei que foi destes reinos, e senhorios elle se concertou por hum público instrumento com o provincial, e padres da mesma ordem, que então eram, *e lhe soltarão a dita redempção, e esmolas* em vida do dito senhor rei, somente, com se obrigar a lhes dar veinti e cinco mil reis em cada hum anno.³⁷

En este fragmento el concepto *redención de cautivos* es ambiguo porque puede referirse a las expediciones que la orden de la Santísima Trinidad hizo para rescatar a los cristianos que eran secuestrados por musulmanes en el marco de las guerras de reconquista,³⁸ o puede hacer referencia a las primeras capturas y comercialización de personas esclavizadas. Optamos por la segunda interpretación, pues es posible verificar un interés económico por parte de la orden en tal *redención*, cuando agregan que las *esmolas*, es decir, el lucro económico derivado de esta actividad era exclusividad de ellos. De esta argumentación es

³⁷ Instituto Histórico Geográfico Brasileiro de Río de Janeiro (en adelante IHGB Río de Janeiro), DL98.06. Doc. 35, Folio 30. Data 16,05,1461, Lisboa. Instrumento público de contrato, transação e amigável composição entre o rei D. Sebastião e os PP da Trindade sobre a redenção dos cativos (Las cursivas en el documento son mías).

³⁸ En cuanto al rescate de cautivos, en varios documentos de 1578 se delega a frei Roque, de la orden de la Santísima Trinidad, para rescatar el cuerpo del rey Sebastián asesinado por el rey de Marruecos y para rescatar otros nobles lusitanos cautivos también en Marruecos. IHGB Río de Janeiro, DL 98,06,40. Data c. 1578. Memorial que o padre frei Roque apresentou ao rei de Marrocos para a entrega do corpo do rei d. Sebastião, e o resgate do duque de Barcelos d. Teodósio de Bragança II e dos demais cativos e resposta do rei de Marrocos. Otro documento: IHGB Río de Janeiro, DL 98,06,39. Data 1578,06,09. Ordem régia do cardeal rei d. Henrique para d. Rodrigo Meneses, em Ceuta, com instruções para o resgate do corpo do rei d. Sebastião e dos fidalgos cativos.



posible inferir que se trataba de la captura y posterior venta de personas, porque por el rescate de cristianos capturados no había ninguna ganancia; por supuesto los islámicos no les pagaban a los cristianos cuando les arrebataban una persona que tenían secuestrada.

Además, la lectura de un amplio número de fuentes referentes a la orden de la Santísima Trinidad en el IHGB de Río de Janeiro nos permitió corroborar como la interpretación más plausible es que se trataba de la ejecución de campañas esclavistas, pues, entre 1566 y 1577, esa orden recibió diversas instrucciones sobre dónde y cuándo realizar las *entradas*, dando pasaporte para ejercer la actividad, entregando infraestructura física (un nuevo monasterio) para ejercer los rescates, o eximiéndolos de impuestos.³⁹ Adicionalmente, en los documentos se verifica que los permisos para ejercer la denominada *redención* se fueron extendiendo hacia la región denominada entonces Berbería, que corresponde a las actuales repúblicas de Marruecos, Argelia, Túnez y Libia.⁴⁰

Con todo, la evidencia más contundente de que se trataba del inicio del tráfico esclavista fue el cambio del término *redención* por el de *rescate* y finalmente por el de *negocio*, cambio que encontramos en la misma serie documental del IHGB-RJ. Tanto redención como rescate invocaban la ideología de la cruzada, las ideas tomistas y las leyes de las siete partidas que arriba citamos. Bajo tal argumento, aunque era esclavizada, la persona islamizada era sacada de su error y por ende alcanzaba la libertad derivada de su conversión al cristianismo. No ocurre lo mismo con el término de *negocio* que tiene como requisito la ganancia económica derivada de una actividad puramente comercial. En el referido acervo del IHGB-RJ reposa la carta regia de 1578 escrita por el rey Enrique al abad de la orden de la Trinidad donde encontramos esta primera referencia al asunto como: el *negocio del rescate de*

³⁹ Este argumento está sustentado en las siguientes fuentes disponibles en el IHGB Rio de Janeiro, DL 98,06,42. Datos: 1566. Carta de seguro ou passaporte que o rei de Marrocos expediu para o Frei Roque e seu companheiro, Frei Manuel, poderem livremente ir à África regatar cativos. IHGB Rio de Janeiro, DL 98,06,05. Data: 1568,27,11. Provisão régia de (d. Sebastião) ao capitão, contador e mais oficiais da cidade de Ceuta informando que o mosteiro dos padres de São Francisco da observância passa a pertencer aos padres da Trindade, para poderem fazer melhor o resgate dos cativos. IHGB Rio de Janeiro, DL 98,06,07. Data: 1570,14,03. Alvará (d. Sebastião) informando que todas as mercadorias, dinheiro e quaisquer outras coisas para o resgate de cativos em África não devem pagar dizimo, nem direito nas alfândegas. IHGB Rio de Janeiro, DL 98,06,10. Data 1575,26,01. Carta régia de (d. Sebastião) ao padre frei Roque sobre como proceder no resgate geral dos cativos. IHGB Rio de Janeiro, DL98,06,11. Data 25,04,1577. Carta régia (d. Sebastião) ao padre frei Roque para que até novas ordens suspenda a entrada em terra de Mouros.

⁴⁰ IHGB Rio de Janeiro, Fundo 98,06,47. Data c. 1578. Seguro que o alcaide de Teutan deu a frei Roque e frei Manuel para irem a Barberia tratar dos resgates de cativos cristãos. IHGB Rio de Janeiro, Fundo DL 98,06,32. Data 1620,04,05. Provisão régia de d. Filipe II de Portugal para o frei Paulino da Apresentação, religioso da ordem da Santíssima Trindade, que está em Ceuta para o resgate dos cativos de Barberia, concedendo uma licença de quatro meses ao frei para que ele vá ao capítulo de sua ordem.



cautivos.⁴¹ Por tanto, aquí consideramos que el acelerado cambio gestado en un poco más de un siglo entre las categorías *redención de cautivos* y el *negocio de los rescates*, ambos bajo la justificativa de la *guerra justa*, sirvieron como preludeo para la subsiguiente instalación del tráfico europeo de seres humanos en diversos litorales de África antes de finalizar el siglo XV.

Ya bajo la categoría de *negocio* resulta factible comprender que las personas africanas pasaran a ser simultáneamente llamadas de *piezas* en los procesos de compra-venta y esclavización en América. En las Ordenanzas de 1593 dirigidas a legislar la explotación de las minas oro de Antioquia en la colonia española de la Nueva Granada se utilizó la categoría de *piezas* para hacer referencia de modo deshumanizante a los esclavizados africanos que trabajaban esas minas, “Que cualquier persona que tuviere cinco piezas, gocen estas de las preeminencias que gozan y tienen mayores cuadrillas”.⁴² Esto significa que en un poco más de un siglo hubo un cambio radical en los modos de nombrar la práctica del secuestro y esclavización de seres humanos de África, que pasa de un anclaje teológico para un *negocio* con finalidades puramente económicas; aunque, por supuesto, continuaron creándose justificativas y discursos vinculados con la *guerra justa* para legitimar la funesta práctica, argumentando que las personas africanas alcanzaban la salvación al ser esclavizadas por cristianos. Estos discursos, a partir del siglo XVI, fueron sobre todo desarrollados por los jesuitas.⁴³

Por otra parte, Saunders analizó que, en los siglos XVI y XVII, la creación de una justificativa para reducir a la esclavitud a personas que desconocían el evangelio y no eran islamizadas suscitó algunos debates por parte del clero cristiano, los juristas y los filósofos de la Península Ibérica; entre ellos Fernão de Oliveira, Amador Arraes e Tomás de Mercado.⁴⁴ Sin embargo, entre los autores analizados por Saunders no se encuentra Bartolomé de las Casas, quien presenta la crítica más aguda a la aprehensión y esclavización de personas africanas que los ibéricos estaban llevando a cabo en África en el siglo XVI. Las Casas es

⁴¹ IHGB Rio de Janeiro, Fundo 98,06,13. Data: 1578,03,09. Carta régia de d. Henrique ao padre frei Roque acerca da aprovação daquele a respeito das contas prestadas por este sobre os negócios dos resgates de cativos.

⁴² En Ordenanzas de minas de Gaspar de Rodas, Gobernador de Antioquia, Santa Fe de Antioquia, 18 de septiembre de 1593, publicado en AGUILAR RODAS, Raúl. Gaspar de Rodas, c1520-1607: "gran gobernador de Antioquia": inicios de la construcción social de Antioquia, CI Paniberica Ltda, 2007, p. 116.

⁴³ ENGEMANN, Carlos. Sinais de Salvação: Catequese e soteriologia dos escravos na visão dos jesuítas nas Américas (Séculos XVII e XVIII). *Universum*, 29, n.1, 2014, p. 17-34.

⁴⁴ Para ampliação desse debate o capítulo: Justificativos filosóficos para o tráfico de escravos. Em SAUNDERS, A.C. de C.M.. História social dos escravos e libertos negros em Portugal (1441-1555.). Lisboa: Imprensa Nacional Casa da Moeda, Capítulo 2, 1994, p. 63-74.



conocido por sus denuncias acerca de los maltratos que sufrían las poblaciones originarias de América frente a los abusos de los colonialistas ibéricos. Empero, menos conocido es que Las Casas estuvo involucrado con la llegada de africanos esclavizados en los puertos de Cuba, México, Nicaragua y Guatemala a lo largo del siglo XVI, y es a partir de esas experiencias cuando inició sus denuncias acerca de las contradicciones del negocio esclavista que estaba estructurándose en África. En un documento de 1566 poco analizado por la historiografía denominado *Brevísima Relación de la Destrucción de África* Las Casas argumentaba

Aplicando las razones susodichas a las obras tan perjudiciales que a aquellas gentes hacían los portugueses, que no eran sino guerras crueles, matanzas, captiverios, totales destrucciones y anihilaciones de muchos pueblos de gentes seguras en sus casas y pacíficas, cierta damnación de muchas ánimas que eternamente perecían sin remedio, que nunca los impugnaron, ni les hicieron injuria, ni guerra, *nunca injuriaron ni perjudicaron a la fe ni jamás impedirle pensaron*, y aquellas tierras tenían con buena fe porque ellos nunca nos despojaron, ni quizá ningunos de sus predecesores, *pues tanto distantes vivían de los moros* que por acá nos fatigan, porque confines son de Etiopía, y de aquellas tierras no hay escritura ni memoria de que las gentes que hoy las poseen las usurparon a la iglesia, ¿pues con qué razón o justicia podrán justificar ni excusar tantos males y agravios, tantas muertes y captiverios, tantos escándalos y perdición de tantas ánimas, como en aquellas pobres gentes, aunque fuesen moros, hicieron los portugueses?⁴⁵

Tal como lo denuncia el documento escrito por Bartolomé de las Casas, en muchas regiones de África donde los lusitanos aprehendían seres humanos para esclavizarlos, la justificativa de reducir el islam no era válida, tampoco la de ejecutar cruzadas o *guerras justas*, ya que eran territorios muy distantes de las zonas islamizadas y no presentaban ningún riesgo de invasión hacia los territorios europeos. Por tanto, en esas regiones no había enemigos de la fe a quien atacar, lo que para el fraile derrumbaba cualquier justificativa de ejecución de estas capturas.

⁴⁵ Agradezco al movimiento afrobrasileño de lucha contra la discriminación racial por compartirme esta fuente y por la precisión con que allí producen conocimiento, pues, a pesar de su importancia, vale destacar que la obra ha sido aún muy poco trabajada por la historiografía. CASAS, Bartolomé de las. *Brevísima relación de la destrucción de África*, Fundación El libro total, 1566, p. 182. Disponible en http://www.ellibrototal.com/ltotal/?t=1&d=3731_3842_1_1_3731 (Se mantuvo la grafía original del documento así como las divisiones de los párrafos. Las cursivas son mías).



Con esta contundente argumentación contemporánea al inicio de la trata podemos retomar la categoría de “esclavos” para concluir que, lejos de ser una condición natural, la esclavización fue una práctica que desde el inicio de la modernidad fue sólidamente rebatida y que, por tanto, su uso no debe ser naturalizado sino cuestionado por la historiografía contemporánea. Es relevante tener en cuenta que hay fuentes primarias del siglo XVII donde se demuestra que los juristas reconocían la libertad como un derecho natural de la persona, mientras la esclavitud no lo era. En 1693 el abogado Lorenzo de Cadanzares, defensor de los palenqueros de Matubere capturados por el gobernador de Cartagena, argumentaba que

a estos negros además de habérseles privado de la libertad *que por derecho natural adquirieron desde su primitivo ser y sin preponderar la institución de la esclavitud, que por el de gentes tienen sobre sí*, llevados por los malos tratamientos que experimentaban de sus amos se fugaron para mantenerse en lugares donde fuesen gobernados y regidos por sí mismos. Prefirieron esto a permanecer en el castigo y de esta suerte gozar de la libertad, que entre todos los derechos era amable e inestimable. De acuerdo con la ley de las Siete Partidas, la libertad era *una de las más honradas cosas de este mundo así como la servidumbre es la más vil*.⁴⁶

La argumentación del jurista permite observar que los colonialistas del siglo XVII no actuaban ingenuamente cuando esclavizaban a otro ser humano, al contrario, sabían que estaban privando a una persona del derecho natural a la libertad con el cual habían nacido. Por tanto, en el mismo sentido en que no es pertinente ni ético utilizar el concepto *judaizante* porque implica estereotipos hacia la población judía, a pesar de que era éste el término legal usado en los siglos XVI y XVII para referirse a los judíos y *cristianos nuevos*; tampoco resulta apropiado utilizar el término “esclavo” para referirse a las personas africanas traídas de África y esclavizadas en América.

Según Orlando Patterson, las sociedades esclavistas han definido al “esclavo” como una persona socialmente muerta, despersonalizada y des-socializada,⁴⁷ lo cual no encaja con la autodeterminación, ni con las respuestas que las personas africanas manifestaron en África

⁴⁶ Archivo General de Indias, Santa Fe, 213, Petición de Lorenzo de Cadanzares abogado defensor de los cimarrones de Matubere; citado en NAVARRETE, María Cristina, "Por haber todos concebido ser general la libertad para los de su color" Construyendo el pasado del palenque de Matudere. *Revista Historia Caribe*, v. 5, Número 13, 2008, p. 36. (las cursivas son mías).

⁴⁷ PATTERSON, O. *Slavery and social death*. Harvard University Press, 1982. p. 39.



Europa o América durante los siglos en que persistió la esclavitud.⁴⁸ Además, legalmente, la esclavitud es un crimen de lesa humanidad imprescriptible, ante lo cual la historiografía, entendida como el modo de representar el pasado desde el presente, al usar el concepto “esclavo” puede perpetuar la representación acuñada por los esclavistas y por las instituciones coloniales que aquí hemos analizado.

Como argumentamos arriba, no existen pruebas acerca de la existencia de la esclavitud en todas las sociedades africanas que fueron atacadas por el tráfico transatlántico; ni tampoco es posible probar que todas las personas traficadas para América habían sido previamente esclavizadas en África. Desde esta perspectiva proponemos la eliminación del concepto “esclavo” para hacer referencia a las personas africanas esclavizadas en el periodo moderno. Esta propuesta se aúna al proyecto historiográfico de Ann Laura Stoler quien considera fundamental revisar críticamente la terminología que se utilizaba en el periodo colonial para justificar prácticas como la posesión territorial, la discriminación basada en el sofisma racial y la esclavización de personas. Para la autora, las fuentes coloniales deben ser debidamente contextualizadas y analizadas críticamente para evitar que la historiografía replique nociones que han sido socialmente prejuiciosas y por tanto nocivas en el pasado.⁴⁹

Conclusión

Aquí sugerimos un análisis acerca de los derechos de propiedad territorial y de la persona esclavizada que rigieron en el inicio de la modernidad renacentista europea. Apuntamos que los derechos sobre los territorios hacia donde los europeos se expandieron eran otorgados por el Estado Pontificio, a partir el *derecho censuario medieval* que lo autorizaba a esa actividad y que rigió hasta el inicio de la colonización de África y América. Bajo este Derecho, la concesión de derechos de propiedad hereditarios se otorgaba sobre los territorios y sobre sus habitantes. Además, ese derecho fue utilizado con el argumento de expandir la cristiandad, en la ejecución de las cruzadas y de la reconquista, que en la documentación aparece como *guerras santas* o como *guerras justas*. A partir de esa ideología

⁴⁸ Sobre las respuestas de las sociedades africanas frente a la esclavización ver, por ejemplo, DIOUF, Sylviane A. (ed.). *Fighting the slave trade: West African strategies*. Ohio University Press, 2003.

⁴⁹ STOLER, Ann Laura. Colonial archives and the arts of governance. *Archival Science*, 2002, v. 2, n. 1-2, p. 87-109.



y soportados en las concesiones territoriales papales, los lusitanos avanzaron hacia el interior del continente africano e iniciaron la toma territorial y la esclavización de personas africanas, aunque carecían de evidencias que probaran que todos los capturados eran islámicos. Esta duda suscitó, desde el siglo XVI, un debate sobre la legitimidad de la práctica de esclavización y transporte forzado para América de estas personas. Concluimos este artículo con una cuestión derivada del análisis y contextualización de los documentos consultados y que pretendemos desarrollar en la investigación doctoral, referente a cuáles prácticas e ideologías expansionistas y esclavistas del medioevo cristiano y musulmán se anclaron en el colonialismo y en el esclavismo moderno de personas africanas en América.